



ON CARLOS,
 POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de A-
 ragon, de las dos Sicilias, de Je-
 rusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo,
 de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Se-
 villa, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega,
 de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de
 Molina, &c. = A todos los Corregidores, Af-
 sistente, Governadores, Alcaldes mayores, y
 ordinarios, y demás Juezes, Justicias, Minis-
 tros, y Personas de todas las Ciudades, Villas,
 y Lugares de estos nuestros Reynos, assi de
 Realengo, como de Señorío, Ordenes, y Aba-
 dengo, à quien lo contenido en esta nuestra
 Carta toca, ò tocar puede en qualquier ma-
 nera: SABED, que por la Real Pragmatica de
 veinte y quatro de Junio de mil setecientos y
 setenta, se prohibiò la entrada de las Museli-
 nas en estos nuestros Reynos, concediendo pa-
 ra la venta de las ya introducidas, y que llegas-
 sen en el tiempo prefinido, el termino de seis
 meses perentorios, con declaracion de que en
 ellos podrian los dueños sacarlas del Reyno, y
 de que passados havian de entregar inmediata-
 men-


Real Pr.
 notacion

mēte las que tuviessen en su poder , para que por los Subdelegados de Rentas se procediesse à su quema ; pero antes de concluirse el termino concedido para la venta , acudieron à nuestra Real Persona los Diputados de los cinco Gremios Mayores de esta Villa , por la que se dice Compañia de Lienzos , y por nueve Comerciantes de Lonja cerrada , solicitando se les prorrogasse el termino para el despacho de las Muselinas con que se hallavan : Y habiendose remitido estas instancias al nuestro Consejo pleno , para que sobre ellas consultasse su parecer , con efecto lo executò con vista de lo expuesto por nuestros tres Fiscales en veinte y ocho de Enero de este año. Y enterado de su parecer , se dignò nuestra Real Persona tomar la resolucion siguiente : „ No obstante que se ha cumplido el termino de los seis meses señalados „ para la venta de las Muselinas , y que passados han debido presentarse , y quemarse , segun la Pragmatica : He venido , usando de „ conmiseracion , en que se lleven las Muselinas que existen en poder de los Comerciantes , y Mercaderes , dentro del presente mes „ de Febrero , à las Aduanas , donde las huviesse ; y donde no , à las Casas de Ayuntamiento de los respectivos Pueblos , para que se sellen , depositen , y guarden en la Casa , ó Almacen que destinen los Subdelegados de Rentas , de cuenta , y à costa de los respectivos „ due-

Real Resolucion.



„ dueños, debaxo del concepto de que si no
„ lo hicieren, quedaràn sujetos à las penas que
„ prescribe la Pragmatica: He mandado, que
„ el Superintendente General de mi Real Ha-
„ cienda disponga su execucion, y que por su
„ mano me remitan sus Subdelegados una ra-
„ zon individual de las porciones de Mufelinas
„ que se hayan presentado, sellado, y depofi-
„ tado en sus respectivos Partidos, para que
„ con el debido conocimiento pueda Yo fixar
„ el tiempo que tenga por conveniente, à que
„ las extraygan sus dueños para el Perù, Tierra-
„ firme, Buenos-Ayres, para Italia, y otros Do-
„ minios estraños, libres de derechos de salida.

Y publicada en el nuestro Consejo esta Real Resolucion en diez y ocho de este mes, se acordò su cumplimiento, y expedir esta nuestra
 Carta: Por la qual os mandamos, que luego que la recibais veais la Real Resolucion que queda inferta, y la guardéis, y cumplais en todo, y por todo en la parte que os toca, dando todas las providencias correspondientes, y contribuyendo por vuestra parte à la puntual observancia de dicha Real Resolucion, y Pragmatica. Que asì es nuestra voluntad; y que al traslado impresso de esta nuestra Carta, firmado de Don Ignacio Estevan de Higareda, nuestro Secretario, y Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé, y credito que à su original.

Da-

Dada en Madrid à veinte y uno de Febrero de mil setecientos setenta y uno. El Conde de Aranda. Don Pedro Joseph Valiente. Don Antonio de Veyàn. Don Manuel de Azpilcueta. Don Pedro de Villegas. Yo Don Ignacio Estevan de Higareda, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano de Camara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Nicolàs Verdugo. Teniente de Canciller Mayor: Don Nicolás Verdugo. = Es Copia de la Real Provision original, de que certifico. Don Ignacio de Higareda

Es Copia de la Real Provision, que impressa, y autorizada se ha remitido por el Real Consejo à esta Audiencia, y queda en la Secretaria del Real Acuerdo de mi cargo: De que certifico =

Don Pedro Luis Sanchez.



[Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including words like 'que la recibais', 'y cumplais', 'y por todo en la parte que os toca', 'todas las providencias', 'tribuyendo por vuestra parte à la puntual ob-', 'servancia de dicha Real Resolucion, y Pragma-', 'tica. Que asi es nuestra voluntad: y que al ras-', 'lado impreso de esta nuestra Carta, firmado', 'de Don Ignacio Estevan de Higareda, nuestro', 'Secretario, y Escrivano de Camara mas anti-', 'guo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le', 'de la misma fe, y credito que à su original.